

**ACUERDO N° 004 DE 2018
CONSEJO DIRECTIVO**

"Por el cual se modifica el literal f) del artículo 20 del Acuerdo 02 de 2010"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR,
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL
LAS CONFERIDAS POR LA LEY 30 DE 1992, EL ESTATUTO GENERAL, Y,**

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Directivo, expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos Institucionales.

Que el Artículo 20 del mencionado Estatuto consagra las funciones del Consejo Directivo, señalando en su **literal f)** la competencia para: "*Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes*".

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 determina que las instituciones de Educación Superior fijarán los derechos pecuniarios por concepto de matrícula, inscripciones, derechos de grado, constancias, certificados y derechos complementarios, los cuales deben reportarse al Ministerio de Educación Nacional.

Que con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera institucional, adaptar los cobros a las realidades macroeconómicas del país, y modernizar los criterios técnicos y administrativos para el recaudo de los derechos pecuniarios, se hace necesario modificar de forma expresa la redacción de la citada función.

Que el Consejo Directivo, en sesión ordinaria No. 06 del 26 de julio de 2018, evaluó la conveniencia de la presente reforma estatutaria y la aprobó de conformidad con los quórumos reglamentarios, por lo que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: MODIFICACIÓN. Modificar de forma expresa el **literal f) del artículo 20 del Acuerdo No. 02 de 2010 (Estatuto General)**, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. [...] literal f): Delegar en la Rectoría la función de fijar y actualizar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes, de conformidad con las normas legales vigentes y bajo los criterios generales que para el efecto determine este Consejo".

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga la versión original del literal f) del artículo 20 del Acuerdo No. 02 de 2010, así como las demás normas internas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias a los, 26 de junio de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LILITANA CANO ALVARAN
Presidente


ELZIE TORRES ANAYA
Secretaría General